

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021
 DNAGL-20904-2021
 1-2158455763
 Caso 23652792

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
 Atn. Ludivia Aracely Blandón Bejarano
 Secretaria
 E-mail: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cali – Valle del Cauca

Referencia : Ejecutivo No. Rad. 76001 40 03 018 2021 00416 00
 Demandante : COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO
 Demandado : MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO
 Oficio : No. 2446 de fecha 21 de Julio de 2021

Respetada Dra. Blandón,

En atención a los términos de su oficio y de conformidad con lo requerido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali en comunicado No. 2446 de fecha 21 de Julio de 2021; recibido en esta ARL el 13 de Agosto de 2021, le informamos que actualmente se viene aplicando a nombre del señor Perlaza Caicedo, el embargo notificado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali; oficio No. 645 del 1 de Marzo de 2021, ordenando el embargo y la retención del 30% de lo devengado por el demandado, limitándose el embargo a la suma de \$26.129.400 pesos (Anexo).

De conformidad con lo anterior, esta ARL viene realizando la deducción de \$501.993 pesos, del total devengado de la mesada pensional del señor Perlaza Caicedo, a partir del mes de Marzo de 2021.

		SEGUROS BOLIVAR GERENCIA ARL BOLIVAR COMPROBANTE DE PAGO Periodo Nómina : 2021-07	
DOCUMENTO PENSIONADO	CC 94315438	No. POLIZA	10100044804
NOMBRE PENSIONAD	MANUEL PERLAZA	Tipo Pensión	Invalidez
CONCEPTO	% Mesada Pensiona	DEVENGADO	DEDUCCIONES
MESADA	100	1,673,312	0
PAGO OBLIGATORIO EPS (10%) : EPS COOMEVA		0	167,331
PAGO POR EMBARGOS :		0	501,993
Fecha Ejecución: 2021-08-24 08:08:35			
TOTALES		1,673,312	669,324
NETO A PAGAR		1,003,988	



Ahora bien, el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 indica: "...5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 994 de 2003, que determina: "...Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional. Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional. (...)".

En este orden de ideas, al proceder con la solicitud de su Despacho estaríamos descontando un porcentaje del 60% del valor total de la mesada pensional del señor Perlaza (30% orden de embargo del Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali y 30% de la orden de embargo de su Despacho), valor que excede el porcentaje indicado en la norma antes señalada.

Por lo tanto, Señor Juez, solicitamos nos indique cómo proceder con la aplicación de su orden de embargo, teniendo en cuenta, los antecedentes a los que hemos hecho referencia, quedando esta ARL atenta a sus indicaciones.

Por último, se le informa que contamos con el siguiente correo electrónico manuelperlaza@gmail.com, registrado en nuestro sistema para efectos de comunicación con el pensionado.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Le reiteramos nuestra disposición para atenderle en la Dirección Nacional de Beneficios en la línea telefónica: 3410077 Extensiones 98914, o en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10 N° 16-39 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, donde le informamos y atendemos todos sus requerimientos.

Cordial Saludo,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO Y GESTIÓN LEGAL
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Katian M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 10°
 CARRERA 10 No. 12-15
 SANTIAGO DE CALI
 Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021.

Oficio No. 645

Señor Pagador:
SEGUROS BOLÍVAR



La Ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
 DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
 INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL –
 LEXCOOP-, Nit. 900295270-2**
 DEMANDADO: **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO, C.C. 94.315.438**
 RADICACIÓN: **76-001-40-03-018-2020-00725-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO, identificado con C.C. 94.315.438** por concepto de pensión y demás emolumentos que recibe de **SEGUROS BOLÍVAR**. **DICHA RETENCIÓN SE EFECTUARÁ HASTA NUEVA ORDEN JUDICIAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.129.400,00 M.L.**

En consecuencia, sírvase constituir certificado de depósito con los dineros embargados y ponerlo a disposición de este juzgado por intermedio del **Banco Agrario en la cuenta No. 760012041018**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, previniéndole que de no efectuarlo incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 parágrafo 2° del C.G.P).

Cordialmente,

Aracely Blandon
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
 SECRETARIA
 03

